

*Acuerdo, nombrando un Guarda ambulante i fijando sus atribuciones.*

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. Nómbrase Guarda ambulante para los departamentos de Leon i Chinandega al señor don Juan Gamez, para celar el contrabando por parte del Agente de la casa Arman, quien le indemnizará su sueldo mensual.

2°. Dicho Guarda, perseguirá también el contrabando de tabaco, i demás artículos de ilícito comercio, para lo cual, las autoridades civiles militares i de hacienda de dichos Departamento, le prestarán los auxilios que necesite, cuando sean requeridas, con la prontitud i celeridad que demanda el interés fiscal.

3°. El Guarda estenderá su vigilancia sobre el puerto de Corinto, litoral del Pacífico i demás puntos que crea convenientes.

4°. Los licores, carnes, tabaco, puros labrados, i cualquiera otro artículo de tráfico ilícito que se aprehendan, será distribuidos conforme á la lei, i al Guarda corresponderá la parte que el reglamento designa á beneficio del aprehensor.

5°. Siendo á su cargo la persecución del contrabando de todo género, instruirá las primeras diligencias, con las que pondrá á los reos i artículos aprehendidos á disposición del Prefecto del departamento para que proceda contra los delincuentes i dé á las causas el curso rápido que demanda hasta sentenciarlos definitivamente i aplicarles la pena correspondiente.

Comuníquese á quien corresponde – Managua, julio 18 de 1870 – Guzman.

-----\*-----